



## ACUERDOS DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL LABORAL Y PROCESAL LABORAL

CON LA PARTICIPACIÓN DE 192 JUECES SUPERIORES DE 34 DISTRITOS JUDICIALES DEL PAÍS SE ESTABLECEN CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA LABORAL

Durante el 25 y 26 de marzo del presente año se desarrolló el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral, con la participación de jueces superiores de 34 Distritos Judiciales del país en el que se abordaron temas de especial relevancia para la justicia laboral. El certamen jurídico fue organizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del Centro de Investigaciones Judiciales, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la Comisión de Actos Preparatorios de Jueces instaurada para el presente pleno jurisdiccional.

Luego de dos días de debate y discusión respecto a la problemática planteada, los jueces laborales, de forma democrática, arribaron a los siguientes acuerdos plenarios:

Nº	Tema	Problemática	Acuerdo Plenario
1	Pérdida de la confianza y reducción de la remuneración	¿El trabajador de confianza que retorna a su puesto ordinario de labores tiene derecho a continuar percibiendo su remuneración habitual?	El Pleno acordó por <b>MAYORÍA</b> lo siguiente: “El trabajador de confianza que retorna a su puesto ordinario, no tiene derecho a seguir percibiendo la remuneración habitual del cargo de confianza sino de su puesto ordinario”.
2	La determinación de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y los requisitos para la percepción de los beneficios sociales en el supuesto de una jornada inferior a las cuatro horas diarias.	¿La contratación laboral por tiempo indefinido determina automáticamente el derecho del trabajador a la percepción de los beneficios sociales que por disposición expresa de la norma requieren el cumplimiento de una jornada mínima de cuatro horas para su otorgamiento?	El Pleno acordó por <b>MAYORIA</b> lo siguiente: “La determinación de la existencia de un contrato a plazo indeterminado por desnaturalización de una contratación civil o modal, no implica la realización de labores superiores a la jornada mínima para la percepción de un determinado beneficio social según exigencia normativa, puesto que no es posible confundir la naturaleza del vínculo laboral, con el cumplimiento o satisfacción de los requisitos para la percepción de los beneficios sociales. Por lo tanto, la probanza de una jornada menor a cuatro horas, sí es razón suficiente para negar el disfrute de los derechos laborales correspondientes”.
3	Retenciones Legales	¿El juez puede disponer, en ejecución de sentencia, la retención de sumas vinculadas a obligaciones legales que no haya objeto de	El Pleno acordó por <b>MAYORIA</b> lo siguiente: “Los empleadores, en ejecución de sentencia, pueden disponer que se efectúen las retenciones de ley, del mismo modo que efectúan la retención en las remuneraciones del trabajador;

	pronunciamiento en la sentencia, ¿ni de controversia en el proceso?	en cuanto son obligaciones derivadas de la ley y por tanto no se requiere de un proceso judicial para efectuar estas retenciones”.
4	Aplicación del artículo 63° de la NLPT - Ley N° 29497 en los procesos contenciosos administrativos.	¿Es aplicable el Art. 63 de la NLPT - Ley N° 29497 en los procesos contenciosos administrativos cuando la sentencia se encuentra en ejecución y se calculan remuneraciones devengadas e intereses?  El Pleno acordó por <b>MAYORÍA</b> lo siguiente: “El Art. 63 de la NLPT - Ley N° 29497 no es aplicable en los procesos contenciosos administrativos cuando la sentencia se encuentra en ejecución y se calculan remuneraciones devengadas e intereses, en virtud a que el Art. 45 y 46 del DS N° 011-2019-JUS establece el deber personal del cumplimiento y ejecución de la sentencia por la entidad demandada”.
5	El carácter vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH con respecto a las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios y su vinculación con los órganos jurisdiccionales laborales del Perú.	¿Cuál es el estándar de convencionalidad sobre las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH respecto a los de indemnización por daños y perjuicios en materia laboral, tal como sucede en las pretensiones en donde se han impugnado ceses colectivos realizado por el Estado?  El Pleno acordó por <b>MAYORÍA</b> lo siguiente: “Se debe aplicar el control de convencionalidad sobre acciones indemnizatorias provenientes de impugnaciones de ceses colectivos ordenado por el Estado; por cuanto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH ha fijado sus criterios reconociendo un tipo indemnización integral (lucro cesante, daño emergente y daño moral)”.

En el marco de la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía a las actuaciones judiciales se puede acceder al presente pleno jurisdiccional a través del **Canal de YouTube, Justicia Tv - Conferencias del Canal de Información Judicial - Justicia TV** o en el siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=uhCtAK2jgO4>

La realización del presente pleno jurisdiccional constituye un paso adelante en el esfuerzo -del Poder Judicial- en consolidar y unificar criterios jurisprudenciales en temas sustantivos y procesales del derecho laboral, y resolver las controversias de la ciudadanía con igualdad y predictibilidad.

Lima, 26 de marzo de 2021



Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación  
Centro de Investigaciones Judiciales  
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

🏛️ Palacio Nacional de Justicia  
📍 Av. Paseo de la República s/n - Oficina 244, 2do. Piso, Lima  
☎️ (051) 4101010 anexos 11573 - 11575  
✉️ cij@pj.gob.pe